JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el apoderado judicial por activa allegó memorial[1] y anexos[2] con los cuales da respuesta al requerimiento planteado por este Despacho mediante proveído No. 684 del 10/08/23[3]. *Pasa a despacho: febrero 07 de 2024.*

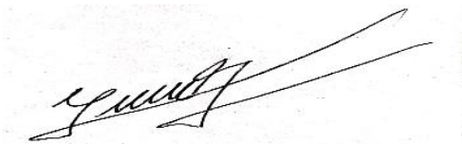

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	106
Radicado	76-736-40-03-001-**2011-00065-00**
Proceso	VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante	BERTHA JURADO DE MARÍN (Q.E.P.D.)
Demandada	DELIA MARINA RENGIFO DE CUELLAR Y OTROS
ASUNTO:	Reconoce sucesores procesales y confiere personería para actuar, dispone traslado alegatos de conclusión.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe que antecede, y al verificar el memorial allegado por parte del gestor judicial por activa, se observa que el mismo acató los requerimientos establecidos mediante auto No. 684 del 10/08/23 por el cual se instó a integrar el contradictorio conforme a las voces del artículo 87 del C.G.P, aportando para el efecto las pruebas documentales que acrediten la calidad de herederos de la causante BERTHA JURADO DE MARÍN, respecto a los señores *"Gloria Marín Jurado (…) Beatriz Consuelo Marín Jurado (…) Aymer Marín Jurado (…) Cesar Marín Jurado (…) Orlan Darío Marín Jurado (…) Bertha Rosa Marín Jurado (…)"* a quienes identificó como hijos de la causante, y a los señores: *"Fernán David Gaviria Marín (…) Joan Sebastián Gaviria Marín (…)"*, en su calidad de nietos. Del mismo modo, allegó memoriales contentivos del poder que aquellos otorgaron al referido togado MIGUEL ANGEL ARANA, a fin de que los represente en esta causa.

Bajo tal sentido, se tendrán a los citados sujetos, como herederos sucesorales por activa de la causante BERTHA JURADO DE MARÍN, y por lo propio se reconocerá personería para actuar en su nombre al abogado MIGUEL ANGEL ARANA GIRALDO.

[1] Véase PDF. 17, expediente electrónico
[2] PDF. 16, ibídem.
[3] PDF. 15, ibídem.

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Cel. 3001800804.
Correo electrónico: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado y como quiera que para los presentes efectos, mediante auto No. 419 del 13-07-22, se tuvo por legalmente notificadas a las señoras MYRIAM CUELLAR RENGIFO, CLARA MARIA GOMEZ HOYOS y MARIA FERNANDA MORA CUELLAR, cuya integración al contradictorio se encontraba pendiente y que por tal omisión se declaró la nulidad de la sentencia emitida por este Estrado, por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Buga, sin que dentro del término de traslado hubieren emitido pronunciamiento alguno; este Servidor considera pertinente a fin de no vulnerar garantías procesales de las mismas, a otorgar traslado para alegar de conclusión en la presente causa.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el trámite del presente proceso fue iniciado dentro de la vigencia del derogado Código de Procedimiento Civil -CPC-, se habrá de tener en consideración lo estatuido en el Art. 625 del CGP, respecto al tránsito de legislación, teniendo en cuenta que al encausarse este trámite para la época en que fue iniciado, como un proceso ordinario, se deberá tener en consideración las directrices establecidas en el numeral 1°, literal c) del citado Art. 625 del CGP, el cual dispone:

> *"**ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN.** Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:*
>
> *1. Para los procesos ordinarios y abreviados:*
>
> *(…)*
>
> *c) Si en el proceso se hubiere surtido la etapa de alegatos y estuviere pendiente de fallo, el juez lo dictará con fundamento en la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación."*

Así pues y como quiera que dentro del proceso se encontraba surtida la etapa de alegatos, el suscrito surtidor procederá a dictar el correspondiente fallo conforme a la legislación anterior, es decir de manera escritural, pero como se dejó anotado en líneas anteriores, se dispondrá a conferir el término legal para que las encausadas MYRIAM CUELLAR RENGIFO, CLARA MARIA GOMEZ HOYOS y MARIA FERNANDA MORA CUELLAR, procedan alegar de conclusión, así como también al extremo demandante, integrado por los sucesores procesales de causante BERTHA JURADO DE MARÍN, el cual se surtirá a las voces del artículo 403 del CPC; y una vez fenecido dicho termino, se provendrá decisión que culmine esta instancia, indicando que las actuaciones posteriores se tramitarán conforme a la nueva legislación, esto es, el Código General del Proceso.

La actuación del apoderado por Activa, en sentir de este despacho fue clara y suficiente respecto de los herederos determinado y no se observa necesario en este caso un eventual emplazamiento por Activa, respecto de herederos indeterminados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

II. R E S U E L V E

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Cel. 3001800804.
Correo electrónico: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: **TENER POR ACATADO** el cumplimiento de la orden judicial establecida por este Estrado, mediante auto No. 684 del 10/08/23.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores GLORIA MARÍN JURADO, BEATRIZ CONSUELO MARÍN JURADO, AYMER MARÍN JURADO, CESAR MARÍN JURADO, ORLAN DARÍO MARÍN JURADO, BERTHA ROSA MARÍN JURADO, FERNÁN DAVID GAVIRIA MARÍN, y JOAN SEBASTIÁN GAVIRIA MARÍN como sucesores procesales de la señora BERTHA JURADO DE MARÍN (Q. E.P.D.), en calidad de parte demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de los sucesores procesales señores GLORIA MARÍN JURADO, BEATRIZ CONSUELO MARÍN JURADO, AYMER MARÍN JURADO, CESAR MARÍN JURADO, ORLAN DARÍO MARÍN JURADO, BERTHA ROSA MARÍN JURADO, FERNÁN DAVID GAVIRIA MARÍN, y JOAN SEBASTIÁN GAVIRIA MARÍN, al togado MIGUEL ANGEL ARANA GIRALDO, identificado con C.C. 6.459.288 y T.P. 135.309 del C.S.J., en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: OTORGAR TRASLADO común[4] de ocho (8) días a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, los cuales contarán a partir del día siguiente a la fijación por estado electrónico de esta providencia. Cumplido lo anterior **REINGRESE** a Despacho las presentes diligencias con el fin de dictar proveído que culmine esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 20. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito

[4] Artículo 403 del CPC.

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Cel. 3001800804.
Correo electrónico: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2000fe97762440db0a09bae308539bf7ebb52974b6207821e9fdb7caa3664248**

Documento generado en 08/02/2024 10:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica